



Associação de Pesquisadores e Estudantes Brasileiros na Catalunha

## **ASOCIACION DE LOS INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES BRASILEÑOS EN CATALUÑA APEC ESTATUTOS**

**Art. 1º:** La Asociación de Investigadores y Estudiantes en Cataluña – APEC, es una sociedad de carácter civil, de duración ilimitada, sin fines lucrativos, sin vínculos políticos-partidarios, sin restricciones políticas, raciales o religiosas, con sede central en Barcelona y ámbito de acción en Cataluña y que congrega investigadores y estudiantes brasileños a ella afiliados.

**Art. 2º:** El domicilio social de la APEC es Paseig de Gracia, nº 41, 3º piso, Código Postal 08008, Barcelona.

**Art.3º:** Esta Asociación tiene como objetivos:

- a) Ser un fórum de debates y divulgación de la producción científica y cultural;
- b) Servir como órgano de apoyo para los brasileños que estén desarrollando trabajos de cuño académico, científico, cultural o profesional en Cataluña.
  - b.1) Facilitando la integración científica y cultural de sus asociados;
  - b.2) Facilitando la inserción social de nuevos investigadores y estudiantes brasileños en Cataluña;
  - b.3) Incentivando y articulando la cooperación entre las comunidades científica y cultural brasileña y catalana;

**Art.4º:** La APEC se compone de:

a) Socios Efectivos: Todo ciudadano brasileño que mantenga en Cataluña cualquier actividad académica, científica, cultural o profesional y que esté inscrito a esta Asociación;

§ 1ª) Podrán también ser Socios Efectivos aquellos brasileños que, aunque residiendo en otra Comunidad Autónoma española, atiendan los requisitos descritos.

b) Socios Agregados: Socios Efectivos que, habiendo vuelto a Brasil, deseen permanecer asociados a APEC;

§ 2ª) Podrán también ser Socios Agregados los no brasileños residentes en Cataluña que mantuvieran estrechos vínculos con la problemática científica brasileña.

**Art.5º:** Es derecho de los Asociados:

- a) Socios Efectivos:
  - a.1) Votar y ser votado en las elecciones para la Junta Directiva;
  - a.2) Participar de la Junta General con derecho a voz y voto;
  - a.3) Participar en las actividades promocionadas por la APEC.
- b) Socios Agregados:

- b.1) Participar de la Junta General con derecho a voz;
- b.2) Participar en las actividades promocionadas por la APEC.

§ 1º) Los Asociados menores de dieciocho años no tienen derecho a voto en la Junta General, ni podrán elegir o ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

**Art.6º:** Es deber de los Socios Efectivos y Agregados:

- a) Comunicar a la Secretaria los cambios de dirección, de local de estudio o de investigación, así como su desligamiento de la APEC.
- b) Los Socios Efectivos deben mantenerse al día la contribución conforme decisión de la Junta General.

**Art.7º:** Para ser admitido en la APEC el candidato debe:

- a) Culpes al Art. 4º ítems a o b;
- b) Llenar la ficha de inscripción de socio disponible por medio electrónico;
- c) Pagar la primera contribución conforme decisión de la Junta General.

**Art.8º:** Serán apartados de la APEC los miembros que:

- a) Solicitaren su exclusión por escrito al Presidente;
- b) No cumplieran las condiciones del artículo 6º, apartado b;
- c) Infringieran el presente estatuto, o por motivo grave ocasionaren perjuicio moral o material a la Asociación, a criterio de la Junta Directiva;

§ 1º) Antes de la exclusión eventual de un Asociado por los motivos relacionados en los apartados b y c de este artículo, este deberá ser informado quedándole la garantía de recurrir a la Junta General.

**Art. 9º:** Son órganos de la Asociación:

- a) La Junta General;
- b) La Junta Directiva;

§ 1º) La Junta General, constituida por la reunión de los Asociados, es el organismo máximo de la Asociación, donde son discutidos y votados los asuntos más importantes ligados al funcionamiento de la Asociación.

§ 2º) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, responsable por su gestión y administración y de cumplir y hacer cumplir este Estatuto. La Junta Directiva está compuesta por:

- a) Presidente
- b) 1º Vice-Presidente
- c) 2º Vice-Presidente
- d) Secretarios
- e) Tesorero

- f) Coordinación de Comunicación
- g) Coordinación Científica
- h) Coordinación de Tecnología
- i) Coordinación de Cultura
- j) Coordinación de Género

§ 3º) El mandato de la Junta Directiva es de 1 (un) año.

**Art. 10º:** Compete a la Junta General:

- a) Deliberar sobre los asuntos importantes de la Asociación;
- b) Destituir a Junta Directiva o cualquiera de sus miembros;
- c) Modificar los presentes estatutos;
- d) Extinguir la Asociación y deliberar sobre el destino de su patrimonio;
- e) Analizar el Informe Anual de la Junta Directiva y decidir sobre su aprobación;
- f) Convocar las elecciones para la Junta Directiva en el caso de que la Junta Directiva no la convocara en el plazo previsto, según el 2º del artículo 20;
- g) Establecer el valor de las contribuciones de los Asociados.

**Art.11º:** Habrá dos reuniones ordinarias de la Junta General por año, convocadas por el Presidente; en ellas serán examinados el Informe Anual de la Junta Directiva y otros asuntos de interés de los Asociados.

§ 1º) Reuniones extraordinarias de la Junta General serán convocadas, cuando necesarias, por el Presidente, por correo electrónico enviado a todos los miembros de la Junta Directiva y apoyada por, lo mínimo 20% de los Socios Efectivos con plenos derechos de participación.

§ 2º) En caso de que el Presidente no cumpla las determinaciones del Art. 15, la carta rogatoria a que se refiere el §1º del presente artículo pasará a tener carácter convocatorio y deberá ser enviada por correo electrónico.

§ 3º) Las convocatorias referidas en este artículo deberán hacerse a través de correo electrónico enviado a los Asociados con antelación mínima de siete (7) días. En este correo deberán constar los motivos de la convocatoria así como también la pauta de la reunión.

**Art. 12º:** El Presidente y los Secretarios de la Asociación serán miembro de la mesa de reuniones de la Junta General, excepto en el caso de impedimento por el 2º del Art.11º.

**Art. 13º:** Las reuniones de la Junta General se realizarán con la mitad más uno de los Asociados en primera convocatoria, o con cualquier número de Asociados en la segunda convocatoria, que será treinta minutos más tarde.

§ 1º) El Secretario levantará acta de la reunión que será firmada por los miembros de la mesa y todos los asistentes, en cada reunión de la Junta General.

**Art.14º:** Del funcionamiento de la Junta Directiva:

§ 1º) La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente, por su solicitud de la mayoría de sus miembros o cuando el interés de la Asociación lo exija y, por lo menos, una vez al mes.

§ 2º) La presencia de por lo menos mitad más uno de sus miembros es necesaria para que la Junta Directiva pueda deliberar. Las decisiones son tomadas por mayoría de los miembros presentes. En caso de igualdad, el Presidente tiene voto de calidad.

§ 3º) Compite a la Junta Directiva la realización del Seminario Anual de la asociación;

§ 4º) Compite a la Junta Directiva la organización de los trabajos de la asociación también por medio de los Grupos Temáticos de la Apec.

§ 5º) Todas las resoluciones de la Junta Directiva son consignadas en acta y firmadas por los miembros presentes.

**Art. 15º:** Compite al Presidente:

- a) Presidir la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos;
- b) Elaborar y presentar anualmente a la apreciación de la Junta General Ordinaria el Informe Anual de Actividades de la Junta Directiva, donde deberá constar el Balance Financiero de la Asociación;
- c) Convocar, por lo menos dos veces al año, reunión de la Junta General, según el 3º del Art.11º;
- d) Divulgar la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Junta General dentro de 48 horas después de la recepción de la convocatoria a que se refiere el 1º del Art.11º. Esta convocatoria deberá seguir la misma forma descrita en el 3º del mismo artículo y para una fecha de un mínimo de diez días y un máximo de 15 días después;
- e) Convocar las elecciones para la nueva Junta Directiva, divulgar normas para la inscripción de los candidatos y procedimientos para la votación, designar una comisión electoral encargada de preparar las elecciones y efectuar el contaje de los votos;
- f) Administrar cuenta bancaria en conjunto con el Tesorero;
- g) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y divulgar las resoluciones de estas reuniones a todos los miembros de la Asociación.

**Art. 16º:** Compite al 1º Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus impedimentos y auxiliarlo en el desempeño de sus funciones;
- b) Promocionar e incentivar actividades culturales.

**Art.17º:** Compite al 2º Vice-Presidente:

- a) Sustituir al 1º Vice-Presidente, o el Presidente, en sus impedimentos y auxiliarlos en el desempeño de sus funciones;
- b) Coordinar la actividad de divulgación de la APEC, tanto para sus asociados cuanto para otras entidades comunitarias.

**Art.18º:** Compite a los Secretarios:

- a) Levantar y divulgar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General y someterlas a aprobación por los respectivos órganos de la Asociación;
- b) Responsabilizarse por la correspondencia de la Asociación;
- c) Sustituir al Tesorero en sus impedimentos.

**Art.19º:** Compite al Tesorero:

- a) Responsabilizarse por el Sector Económico-Financiero de la Asociación, manteniendo actualizados los libros-caja y la cuenta bancaria;
- b) Pagar y recibir las cuentas de la Asociación;
- c) Presentar en cada Junta General la prestación de cuentas de la Asociación;
- d) Hacer los cobros y las prestaciones de los Asociados;
- e) Administrar la cuenta bancaria en conjunto con el Presidente;
- f) Sustituir a los Secretarios en sus impedimentos.

**Art.20º:** De la elección de la Junta Directiva:

§ 1º) Las elecciones para la Junta Directiva deberán ser convocadas por el Presidente, con antelación de 2 (dos) meses antes del término de su mandato, por correo electrónico, indicando el plazo de 1 (un) mes para la realización de las elecciones.

§ 2º) En caso de omisión del Presidente, o del no cumplimiento de los plazos, las elecciones podrán ser convocadas por cualquier miembro de la Junta Directiva en ejercicio o por la Junta General.

§ 3º) Anexo al correo electrónico convocatorio para las elecciones de la Junta Directiva deberán constar:

- a) Normas para la inscripción de listas;
- b) Procedimientos para la votación;
- c) Designación de la comisión electoral que se encargará de la organización del recuento de los votos.

**Art.21º:** Del proceso de las elecciones:

§ 1º) Las elecciones para la Junta Directiva serán disputadas por las listas debidamente inscritas.

§ 2º) El voto será individual y secreto.

§ 3º) El voto es derecho exclusivo de los socios que estén al día con sus compromisos con la APEC, conforme letra b del Art.6º.

**Art.22º:** La Junta Directiva elegida para providenciar la regularización legal de la APEC junto a las autoridades catalanas se establecerá como la primera Junta Directiva actuante bajo estatuto registrado y cumplirá mandato conforme prefijado por la Junta General.

**Art.23º:** Los fondos de mantenimiento de la APEC son:

a) Patrimonio inicial, correspondiente a aproximadamente 50.000 pesetas en la fecha de la fundación;

b) Patrimonio actual, con la fecha del nuevo Estatuto, corresponde a € 2.093,27 (dos mil noventa y tres euros y veintisiete céntimos);

c) Contribución anual de los Socios, conforme decisión de la Junta General:

d) Subsidios, donaciones, acuerdos y convenios de origen catalana, brasileña, española y de otros países.

**Art.24º:** La APEC podrá disolverse por acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal finalidad, y siempre que la decisión sea adoptada por 75% (setenta y cinco por ciento) de los Socios con plenos derechos de participación.

§ 1º) Decidida la disolución, la Junta General Extraordinaria dictará las normas precisas para proceder a la disolución y liquidación del patrimonio de la Asociación, destinando sus bienes a favor de la entidad (o entidades) brasileñas radicadas en Cataluña, que la propia Junta General designe, entre aquellas que mantengan finalidades iguales o semejantes a esta Asociación, y siempre que las disposiciones legales lo permitan.

**Art. 25º:** A efectos legales se elige la ciudad de Barcelona como sede y fuero de la APEC.

**Art. 26º:** Los casos omisos en el Estatuto serán decididos por la Junta General.

**Art. 27º:** El presente Estatuto entra en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General de fundación de la Asociación.